



INFORME SECRETARIAL: 2015-00117-00. Villavicencio, 15 de junio de 2021.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **27 AGO 2021**

Sería del caso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folios 108 a 112 C.2., como también del incidente de nulidad planteado por la abogada del ejecutado, si no se advirtiera que este contestó la demanda y aportó excepciones de mérito, aportando oportunamente el respectivo poder a la abogada RUTH MYRIAM ROMERO RUBIANO, sin que dicho escrito se encontrara agregado al expediente físico.

En efecto, el presente y otros procesos se vienen sustanciando en físico, por lo cual, los correos electrónicos a través de los cuales se envían los memoriales, han sido impresos y después agregados al expediente. Para el caso, se pudo constatar el memorial donde la apoderada del demandado envió contestación y poder, por medio de correo fechado del 22 de enero de 2021, el cual no se había agregado al expediente.

Así, por ser oportuno el envío del poder, contestación y excepciones de mérito, debe ejercerse el control de legalidad, de conformidad con el deber previsto en el numeral 12, art. 42 del CGP y con el art. 132 del CGP, que a su tenor literal indica que “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

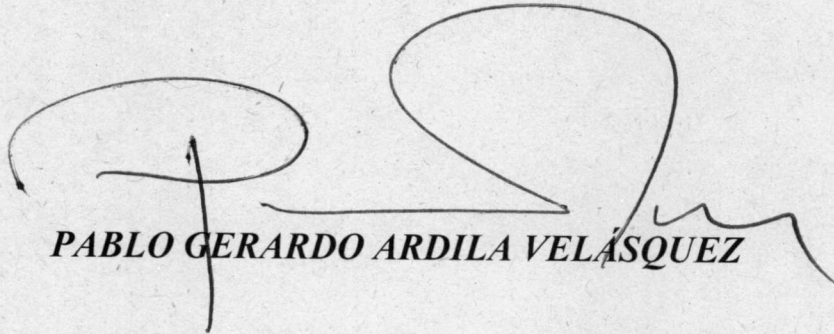
- 1.- **Dejar sin valor ni efecto** el auto del 07 de mayo de 2021, a excepción de su numeral segundo, por el que se ordenó suprimir anotación secretarial.
- 2.- **Téngase por contestada** la demanda por el ejecutado ALBERTO RIAÑO RIAÑO.
- 3.- **Se reconoce personería** a la abogada RUTH MIRIAM ROMERO RUBIANO, como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines del poder otorgado.
- 4.- **Se acepta la sustitución** del poder por parte de la abogada RUTH MIRIAM ROMERO RUBIANO, a la profesional del derecho JENNY MARCELA WILCHES ROMERO, a quien **se reconoce personería** como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines de la sustitución al poder conferido.



5.- Por el término de diez (10) días, **córrase traslado** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, para que si a bien lo tiene se pronuncie de ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo señalado en el numeral 1° del art. 443 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>073</u>	del
	<u>30 AGOSTO 2021</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		